



Ubicación 143
Condenado JHON FREDY GAITAN MARIN
C.C # 94267218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 0313 del OCHO (8) de MAYO de DOS MIL VEINTITRES (2023), NIEGA PRISION DOMICILIARIA, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

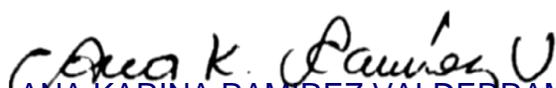
Ubicación 143
Condenado JHON FREDY GAITAN MARIN
C.C # 94267218

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 31 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

email: ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0313

NÚMERO INTERNO:	143-13
RADICACIÓN:	85001-31-07-001-2007-00036-00
CONDENADO:	JHON FREDY GAITÁN MARÍN
No. IDENTIFICACIÓN:	94267218
DECISIÓN:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la petición de prisión domiciliaria que depreca el condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de noviembre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Yopal Casanare condenó a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** a la pena principal de 168 meses de prisión y multa de 900 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de extorsión agravada, extorsión agravada tentada y concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 28 de septiembre de 2011, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por vía de apelación, confirmó integralmente la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de enero de 2006**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 4.- El 22 de julio de 2015, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 5.- En auto del 31 de julio de 2019, esta instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre acumulación jurídica de penas en favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** respecto de los procesos 2007-00036, 2009-00014 y 2016-00159, imponiendo una pena total y

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

definitiva de **436 meses y 15 días** de prisión y multa de **4150 s.m.l.m.v.**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El referido artículo 38 G del Código Penal, preceptúa:

Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código". (La negrilla no hacen parte del texto original).

En primer lugar, en el *sub exámine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, una vez se acumularon jurídicamente las penas impuestas en su contra (436 meses y 15 días), equivalen a **218 meses y 8 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 4 de enero de 2006, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena **208 meses y 5 días**, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 6 de octubre de 2015 (**367 días**), 14 de octubre de 2015 (**20 días**), 7 de junio de 2016 (**42.5 días**), 20 de marzo de 2018 (**124 días**), 10 de julio de 2018 (**76 días**), 28 de septiembre de 2018 (**28 días**), 7 de febrero de 2019 (**44.5 días**), 17 de junio de 2019 (**22.5 días**), 25 de mayo de 2021 (**211.5 días**), 16 de diciembre de 2021 (**61.5 días**), 6 de abril de 2022 (**42 días**) y 5 de diciembre de 2022 (**86.5 días**), da un consolidado total de **245 meses y 21 días**, significando entonces que ya ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ublcación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

No obstante lo anterior, desde ya advierte el Despacho que el delito de **extorsión**, por el que fue sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, se encuentra como exceptuado en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita, razón por la cual desde esta perspectiva se hace inviable la concesión de la prisión domiciliaria por la que se procede.

Dicho en otros términos, la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38 G del Código Penal, en tratándose del delito de **extorsión**, no es procedente. Por lo anterior se niega la prisión domiciliaria solicitada.

En mérito de, lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- **NEGAR** al sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** el sustituto penal de la **prisión domiciliaria**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- **REMITIR** copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ

d.g./





**JUZGADO 13 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

PABELLÓN P18

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 143

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** 313

FECHA DE ACTUACION: 8 Mayo 23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 10 05 20 23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): JHENFREDY GAITAN

FIRMA PPL: _____

CC: 94.207218

TD: 63407

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI **NO** _____

HUELLA DACTILAR:



RE: NI 143 -13 AI 0313

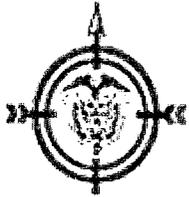
Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Jue 11/05/2023 10:41 AM

Para: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días,

Acuso recibo y me doy por notificada.



Olivia Ines Reina Castillo

Procurador Judicial I

Procuraduría 233 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales
Bogotá

oreina@procuraduria.gov.co

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

**PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION**

De: Silvia Mercedes Gonzalez Cáceres <sgonzalc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: jueves, 11 de mayo de 2023 8:00 a. m.

Para: Olivia Ines Reina Castillo <oreina@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI 143 -13 AI 0313

Remito auto para su notificación gracias



Silvia González Cáceres

Escribiente

Centro de Servicios Administrativos Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

*******NOTICIA DE CONFIRMIDAD******* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

**URGENTE-143-J13-DP-LST-RV: RECURSO PRISION DOMICILIARIA
JHON FREDY GAITAN-ARTICULO 38 G DE LA LEY 599 DEL 2000..JUEZ
13 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA JURIDICA DE BOGOTA...**

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad -
Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 23/05/2023 12:05 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá

<cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

PRISION DOMICILIARIA FREDY GAITAN.pdf;

De: Luis Sierra <sierraluis719@gmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de mayo de 2023 17:40

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá
- Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro
Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juridica RCentral

<juridica.rcentral@inpec.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3

<juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Asunto: Re: PRISION DOMICILIARIA JHON FREDY GAITAN-ARTICULO 38 G DE LA LEY 599
DEL 2000..JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA JURIDICA DE BOGOTA...

Auto de fecha 8 de mayo del 2023, artículo 480 y el artículo 194
con el inciso cuarto de la ley 600 del 2000 reposición y
apelación de prisión domiciliaria artículo 38g de la ley 599 del
2000. DEL SEÑOR JHON FREDY GAITAN MARÍN, con cédula
de ciudadanía 94.267.218,

El lun, 10 abr 2023 a las 17:43, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

Aclaración de numero de CUI 85001-31-04-002-2009-00014-00 del señor
JHON FREDY GAITAN MARIN, con cédula de ciudadanía **94.267.218**.

----- Forwarded message -----

De: **Luis Sierra** <sierraluis719@gmail.com>

Date: jue, 23 mar 2023 a las 12:27

Subject: Fwd: PRISION DOMICILIARIA JHON FREDY GAITAN-ARTICULO 38 G DE LA LEY 599 DEL 2000..JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA JURIDICA DE BOGOTA...

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Coordinacion Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio Bogota - Paloque <coorcspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Jhonatann Stip Beltran Barreto <jbeltrab@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Información de solicitud prisión domiciliaria en las cuales no ha sido radicada ante la rama judicial de EPMS de BOGOTA.

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com

----- Forwarded message -----

De: **Luis Sierra** <sierraluis719@gmail.com>

Date: mar., 14 de marzo de 2023 10:43

Subject: PRISION DOMICILIARIA JHON FREDY GAITAN-ARTICULO 38 G DE LA LEY 599 DEL 2000..JUEZ 13 DE EPMS DE BOGOTA Y OFICINA JURIDICA DE BOGOTA...

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>, Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, mayo de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA JURIDICA COMEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Reposición y apelación del art. 480 del código penal decisión que fue en el artículo 194 de la ley 600 del 2000 inciso 4. Artículo 38-G de la ley 599 de 2000, ley 17-09 de 2014. Prisión domiciliaria artículo 38 g ley 599 de 2000 reformada ley 1709 de 2014 artículo 38d-38c-38e-38f con la ley más favorable conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 de 2004 con favorabilidad a la ley 600 de 2000 artículo 79 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Proceso N° 85001-31-04-002-2009-00014-00.

Cordial saludo.

JHON FREDY GAITAN MARIN, con cédula de ciudadanía **94.267.218**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta prisión domiciliaria con la ley 599 de 2000 artículo 38 g con favorabilidad, igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En fecha 10 de enero de 2023 presenté el perdón publico ante la Alcaldía Mayor de Bogotá la cual fue contestada el 22 de febrero de 2023, también en fecha 09 de febrero envié a la Oficina de cobros coactivos la prescripción de la multa la cual recibí un correo de correspondencia el 21 de febrero de 2023, luego el 27 de febrero nos llega una confirmación con radicado EXDESAJBO23-11214.

Artículo cuarto modificado por el artículo tercero de la ley 1709 penas y medidas de seguridad el párrafo primero ningún caso en efectivo el derecho a la aplicación mecanismo sustantiva la pena privativa de la Libertad en cualquier medio beneficio judicial administrativo podrá estar condenado al pago de la multa en las cuales tengo una multa dentro de mi sentencia condenatoria de 4150 salarios dentro de mi sentencia condenatoria dentro de la ley 1709 la multa no es un impedimento para yo poder gozar de mi beneficio administrativo.

Hechos:

En el auto 31 de julio del 2019 instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre la acumulación jurídica de penas a favor mío por 436 meses 15 días y una multa de 4150 salarios en las cuales en las cuales el proceso mío es de la ley 600 del 2000 el proceso es del 2007 en las cuales fue condenado en noviembre del 2010 por el juzgado penal del circuito especializado adjunto de congestión de Yopal Casanare en las cuales me impuso una condena de 168 meses con la acumulación jurídica en el auto 31 de julio del 2019 a una pena de 336 meses y 15 días me encuentro privado la libertades del 4 de enero del 2006 que fue mi captura judicial en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla el código penitenciario la ley 65 de 1993 artículo



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

144 100 101 99 y resolución 6343 del 20 16 una clasificación de fases con conductas cómputos y cursos también he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria he sido resocializado dentro de mi sentencia sé que el delito de extorsión señor honorable juez no tiene ninguna clase de beneficios con la ley 1121 artículo 26 pero tenga en cuenta que los hechos míos son con la ley 600 del 2000 artículo 79 ley 599 artículo 38 g en las cuales por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional y por derecho a la igualdad al artículo 13 de la Constitución nacional tengo derecho a mi prisión domiciliaria muy respetuosamente ya que cumplió con un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria no he tenido ninguna falta disciplinaria conforme lo habla el artículo 121 de la ley 65 de 1991, también quiero también tengo quiero que tenga en cuenta señor Honorable juez desde el 4 de enero del 2006 a mayo del 2023 he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria sé que cometió un error como cualquier ser humano pero así también en los tratados internacionales existe el derecho a la igualdad dentro de la sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 señor honorable juez pido muy respetuosamente que sea otra vez estudiada nuevamente mi libertad prisión domiciliaria en las cuales cuento con un domicilio con arraigo familiar y social donde puedo culminar mi condena mientras tengo el tiempo para mi libertad condicional también quiero que tenga en cuenta que cumplo con la parte objetiva y subjetiva conforme lo habla la honorable corte suprema de justicia en la sentencia c757 del 2014 he tenido un tratamiento adecuado entre mi sentencia condenatoria es contado tengo mi conducta en grados ejemplar tengo cursos dentro de mi sentencia condenatoria y no tengo ninguna sanción disciplinaria conforme lo habla el código penitenciario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente señor honorable Juez 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pido que me sea otorgado mi sustituto de prisión domiciliaria conforme lo habla el artículo 38 G de la ley 599 del 2000 en las cuales tengo la mitad de mi pena con de enero del 2023 a abril del 2023 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y tengo derecho a mi prisión domiciliaria también dejo como observación que tengo cuatro permisos de salida y he tenido un tratamiento adecuado con la sociedad cumpla con la parte objetiva y subjetiva de mi sentencia condenatoria.

2.2 de la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38g del código penal.

2.2.1. el artículo 5 de la ley 1709 de 2014 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudie los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

A su turno, de conformidad con el artículo 38 de la ley 906 de 2004, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros, conocen (...). De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extensión de la sanción penal.

Sobre la competencia de los jueces para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoría del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

A) cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

B) cuando el asunto no haya sido objetivo de decisión en las sentencias.

C) en los eventos previstos en el artículo 461 del código de procedimientos penal. Las normas disponen que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

2.2.2 Pues bien, como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncia frente al sustitutivo de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso los falladores lo negaron, no obstante, con el estudio de instituto se efectúa bajo las condiciones previstas en el artículo 38g del CP. Esto es, el cumplimiento de la mitad de la pena, circunstancia que comporta variación de lo analizado por los jueces de conocimiento, por favorabilidad se habilita a esta instancia para pronunciarse al respecto.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Veamos, el artículo 38 del código penal cómo ha modificado por el artículo 22 de la ley 1709 de 2014, establece:

La prisión domiciliaria constitutiva de la prisión consistirá en la privación de la Libertad en el lugar de la residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.

En concordancia, el artículo 23 de la ley 17/09/2014 que adicionó el artículo 38 B al código penal, determina los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria. Ellos son (i) que la pena mínima prevista en la ley para la conducta punible sancionada sea de 8 años de prisión o menos; (ii) que el delito no esté incluido en el inciso 2 el artículo 68 a la ley 599 de 2000; (iii) que se muestre el arraigo familiar y social del condenado y (iv) que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí enlistadas.

De igual modo, el artículo 38g del código penal, adicionado por la ley 1709 de 2014, prevé:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales tres y cuatro del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en el que El condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.

Sobre el alcance de la expresión "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", la sala de decisión penal de la Corte suprema de Justicia precisó.

En conclusión, el alcance de la expresión, "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia" contenido en el segundo inciso del artículo

38 del código penal, corresponde a situaciones en las que el juzgador advierte el conocimiento del procesado acerca de la actuación penal, su intención de ocultarse y sustraerse a ella, sumando a que tales circunstancias se prolonguen durante todo el proceso, de manera que la comparecencia se logre solo cuando se ejecutan medidas correctivas como una orden de captura.

Luego, en reciente pronunciamiento la alta corporación enfatizó:



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

A partir de tal hermenéutica, lo ha dicho esta sala en asuntos similares (Vg. CSJSTP12007-2020, rad. 113767, 3 dice. 2020), para estudiar los requisitos de la medida demandada por El condenado, Canon 38g del código penal, es necesario evaluar el artículo 38 de esa misma obra, modificado por la ley 1709 de 2014, de donde se decanta la necesaria aplicación de la exigencia "el sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad y salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".(subrayado en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la limitación efectuada por el legislador en relación con la evaluación de la justicia a efectos de la aplicación de la disposición en cuestión, en criterio de los despachos judiciales accionados, impedía que por el solo cumplimiento de los demás requisitos objetivos se accedería automáticamente a conceder el sustituto deprecado, raciocinio que, considera la sala, demuestra que las decisiones objeto de controversia fueron debidamente motivadas, se respaldaron en las normas aplicables al caso concreto y que coma contrario a lo señalado por la liberalista, lejos están de adolescentes de hierros que habiliten la protección de las garantías constitucionales reclamadas.

Igualmente como el criterio adoptado por las células judiciales accionadas resulta coherente con la posición adoptada en caso con similares contornos por esta corporación, en las cuales se ha concluido que cuando el actor pretende verse beneficiado del instituto consagrado en el Canon 38g del código penal (ejecución de la pena privativa de la Libertad en el lugar de residencia), creado a partir del artículo 4 de la ley 1709 de 2014, no puede desconocer las restricciones que esa misma disposición estipuló de manera general, modificatorias del precepto 38 ejusdem (Cfr. STP6068-2020).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En síntesis, de la integración del marco traído a colaboración, para que proceda la concesión del mecanismo sustitutivo, se impone verificar:

- i. El cumplimiento de la mitad de la condena.
- ii. Que el beneficiario "no haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".
- iii. Que no se trate de uno de los delitos en mi estado en del Canon 38 g del CP.
- iv. El arraigo familiar y social del sentenciado.
- v. Que El condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
- viii. Que no sean conductas punibles sobre las que operan restricciones legislativas de carácter especial, vgr leyes 1098 y 1121 de 2006.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido honorable Juez Perdón público por estos hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 44 de la ley 905 del 2005 en



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

las cuales estoy muy arrepentido por estos delitos extorsión agravada que he cometido en las cuales Juro nunca volver a cometer esta clase de hechos y pido el favor a la alcaldía mayor de Bogotá para que suban esto al edicto conforme lo habla la ley.

Principio de dignidad humana

La concepción iluminista sobre la cual descansa este preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolutorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesiona, asesina y desplaza de tu de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

Jurisprudencia principio de dignidad humana

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Principio de igualdad ante la ley

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas, burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales, abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.

ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta, en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

Jurisprudencia principio de igualdad

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

Jurisprudencia principio de igualdad

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo al objetivo perseguido por la norma-. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)

Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervinientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos como de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos como en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2° y 4°.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado,



NIT: 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT: 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

Jurisprudencia principio de razonabilidad

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como como la mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas del menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.p. Fabio Morón Díaz.

Principio de proporcionalidad

Hace referencia que haya circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado, etc, que debe conjugar el juzgador al fijar la sanción, evitando penas o medidas de seguridad desproporcionadas e injustas.

Su campo de aplicación va Unido al principio de culpabilidad, para significar que la pena culpabilidad retributiva o la medida de seguridad prevención social deben estar



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

en consonancia con la naturaleza objetiva y subjetiva del hecho imputado, atendiendo al grado de nocividad social.

Ejemplo: el hurto de un semoviente que se encuentra en una finca no puede ser sancionada con la misma severidad que el secuestro de una persona.

Ejemplo: no puede ser condenada la misma pena quien asesina a su vecino en un ataque de celos, que la que actúa en exceso de legítima defensa.

Jurisprudencia principio de proporcionalidad

En un estado de derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad. Según el primer criterio, la intervención del derecho penal se dirige a sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que se estiman más valiosos, teniendo en cuenta que el hecho punible, además de lesionar bienes jurídicos particulares, atenta contra los valores éticos sociales predominantes en una sociedad determinada. El grado de culpabilidad, por parte, involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presente en su realización, en virtud de las cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera. (Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Principio de intervención mínima o de extrema ratio

La protección de los bienes jurídicos relevantes de una comunidad demanda del estado la implementación de políticas de prevención y represión de diferentes orden, dentro de las que se destacan las policivas como civiles como laborales y administrativas, teniendo el derecho penal como la última respuesta o manera de actuar frente a comportamientos considerados particularmente lesivos para el conglomerado social, que se traduce en sanciones de diferentes ordenes de acuerdo con la gravedad el delito imputado, siendo el de la libertad de locomoción derecho mayormente afectado con el juez dispone su suspensión a través de la medida de tensión preventiva o la pena de prisión.

Un estado social y democrático de derecho debe implementar mecanismos de prevención criminal por fuera de la órbita del derecho penal o miras a preservar la paz y la armonía en general. Tanto la política social de judicializadora como las sanciones extra penales, dentro de los que se encuentran la conciliación, los requerimientos policivos, los fallos emitidos en procesos civiles como laborales, disciplinarios, etc, coadyuvan a solucionar un elevado número de controversias cotidianas con más lejos de la esfera del derecho penal.

Este principio, también conocido como de subsidiaridad o último ratio como entra a operar con las políticas disuasivas o de control antes mencionada fracasan, agudizando los conflictos sociales, haciéndose necesaria la aplicación de ius puniendi en aras de garantizar la prevalencia del orden social.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El carácter fragmentario del derecho penal significa que el estado, a través del órgano legislativo, solo puede tipificar y sancionar aquellas conductas verdaderamente lesivas para el conglomerado social que afecten la convivencia pacífica e impidan un armónica convivencia punto por ejemplo, no toda conducta que menos cabe el patrimonio económico, como es el no pago de cheque pos fechado o una letra de cambio, merece sanción penal, pues existen otros ordenamientos instituidos para obtener su cobro jurisdicción civil.

Ejemplo: durante 12 meses Casimiro no cancela el Canon de arrendamiento a que se comprometió, generando un grave perjuicio económico al arrendador del inmueble, quien, debido a ello, no ha podido suplir ciertas necesidades familiares y obligaciones crediticias.

Esta omisión, pese al grave perjuicio que se le ha causado al arrendador, no constituye conducta punible contra el patrimonio económico sino un incumplimiento contractual, frente al cual el afectado cuenta con las acciones civiles para lograr la restitución del inmueble y el pago de lo adeudado.

Ejemplo: después de 80 meses de trabajo como empleada doméstica, cuchumina es despedida sin que se le pagara el salario correspondiente al último mes y las prestaciones sociales que tiene derecho, siendo denunciada la empleadora por estafa.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El actuar de la empleadora no comporta delito contra el patrimonio (estafa), los hechos denunciados a realizar un aspecto propios de la jurisdicción laboral.

Ejemplo: un servidor público sustrae una resma de papel valorada en 25,000, que le fue entregada para el cumplimiento de sus funciones.

El valor económico del objeto apropiado no justifica poner en movimiento el engranaje jurisdiccional, considerándose inocua la conducta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 324 del C. P penal (principio de oportunidad), lo que no excluye el funcionario se lo investigue y sancione por la jurisdicción disciplinaria.

La política criminal, en cumplimiento del principio de alternatividad, dio vida jurídica a la justicia restaurativa o desperdicialización, que tiene por objeto hacer uso de la conciliación preprocesal o procesal y otros mecanismos similares para solucionar de manera negociada algunas conductas punibles. (Art. 518 y 521 del C. De P. Penal).

Ejemplo: debido a diferencias laborales Cesareo y Fredemiro, discuten el punto de agredirse físicamente, lo que trajo consigo incapacidades físicas de 10 y 18 días, respectivamente, sin secuelas. Instauradas las denuncias respectivas, los indicios son llamados por parte de la fiscalía a conciliar las lesiones personales como requisito de procedibilidad, logrando mediante este medio limar sus divergencias y el archivo de la indagación.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: a raíz de haberle dicho públicamente ladrón y sádico a Fidencio, este último lo cita de manera previa a instaurar denuncia por injuria, al centro de conciliación de la universidad de hualongo, con el fin de exigirle se retracte de dichas expresiones ante la persona que las escucharon, petición a la que accede el defensor.

Jurisprudencia principio de intervención mínima

La corte considera oportuno en primer lugar advertir que no es cierto lo que plantea el actor en el sentido de que todas las actividades deben penalizarse, ya que en virtud del principio de intervención mínima la actuación punitiva del estado, que restringe el campo de la libertad y que mediante la pena prive de derechos fundamentales o condiciona su ejercicio, por una parte, debe ser el último de los recursos de los que el mismo tiene a su disposición para hablar los bienes jurídicos y por otra parte, debe ser lo menos gravoso posible para los derechos, institucionales, mientras resulta adecuado para alcanzar los fines de protección que se persiguen punto ellos significan que dos puntos el derecho penal solo es aplicable cuando para la protección de los bienes jurídicos se han puesto en práctica otras medidas no regresivas, que pueden ser, por ejemplo, de carácter laboral, administrativo o mercantil, y ellas han resultado insuficientes por tanto, sería desproporcionado e inadecuado comenzar con una protección a través del derecho penal. (Sentencia C-356, mayo 6-2003. M.P. Jaime Araujo Rentería).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Principio de derecho penal de acto

El derecho penal del acto como postulado universal, encuentra su máxima expresión en el derecho penal liberal que impide el juzgamiento de un ser humano por fuera de la normativa vigente al hecho que se imputa.

Se encuentra contenida en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, nadie será condenado por actos cometidos que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Lo anterior significa que el derecho penal del acto es vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad al autor o partícipe de una conducta punible previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea, siempre que no concurra una causal de ausencia de responsabilidad (art. 6 y 9 C.P).

Se opone a este principio el derecho penal del autor, avalado por la ideología nacionalsocialista, que considera que la sanción no debe ser consecuencia del simple accionar idóneo del autor sino de su personalidad, lo que permite castigar al delincuente tanto por el pensamiento criminal (capacidad para delinquir) como por la preparación delictiva (actos preparatorios) e incluso por la ejecución idónea (delito imposible).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

El principio rector de derecho penal de acto encuentra su máxima expresión en los postulados de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales permiten entender jurídicamente que toda imputación penal debe estar precedida de un juicio de tipicidad, en el entendido de que se trata de un comportamiento idóneo para poner en peligro o lesionar un bien tutelado, independiente del grado de participación (autor, determinador, cómplice) o de perfección (tentativa).

Al hacerse el juicio de desvalor de la conducta, resultante de la contradicción entre el hecho y la norma penal, debe valorarse si el comportamiento ha lesionado o puesto en peligro efectivamente el bien protegido, dado que pueden concurrir formas de inocuidad o causales de ausencia de responsabilidad.

La culpabilidad apunta la manera cómo se manifiesta el autor de una conducta, vale decir, si la acción u omisión fue ejecutada con dolor, culpa o preterintención.

Ejemplo: producto de una relación efímera como led Nilda queda en embarazo, decidiendo tener el hijo, pues goza de las condiciones morales y económicas para asumir su crianza, sin notificar su estado al padre de la criatura. Cuando el infante cuenta con dos años de edad, es abandonado por la madre en un bus de servicio interdepartamental, ante el deseo de rehacer su vida casándose con un ciudadano europeo, a quien conoció por internet, sin advertir la existencia del niño.

Ejemplo: camino al parque de atracciones un perro callejero a casimillito, causando las heridas de consideración, por lo que su padre, desesperado, le pide ayuda un taxista que ocasionalmente transitada por el sector, con el fin de trasladarlo al



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

hospital más cercano cómo obteniendo como respuesta un no rotundo, en consideración a que la sangre mancharía la nueva cojinería. Ante tal situación el progenitor corre con su hijo en brazos hacia urgencias, con tan mala suerte en el trayecto el menor fallece.

Ejemplo: al enterarse Nazario que su hija mayor de edad, quien vive bajo su mismo techo, piensa salir de vacaciones con el novio, procede a encerrarla bajo llave en su habitación durante 4 días, logrando frustrar el anhelado viaje de la pareja, a sus convicciones Morales.

Ejemplo: después de un fuerte altercado con Ordilio comas Gumersindo manifiesta serenamente ante varios amigos comunes, el deseo de cegarle la vida, sin que en momento alguno llevara a cabo tal deseo.

Jurisprudencia de derecho penal de acto

El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del estado como social de derecho, y del postulado de respeto a la dignidad de la persona humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta, al establecer que nadie podrá ser juzgado si si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. En estos términos, es evidente que el constituyente optó por un derecho penal del acto, en oposición a un derecho penal del autor.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo solo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, de esta concepción, solo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es ni por lo que desea, piensa o siente.

pero, además, un derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la misma. En otros términos, el derecho penal del acto supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta

En la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual solo se puede llamarse acto al hecho voluntario. (Corte Constitucional. Sentencia C-239-97, M.P Carlos Gaviria Díaz).

Principio de lesividad o de antijuridicidad material

El legislador en materia penal protege bajo La amenaza de sanción, una serie de bienes pertenecientes al estado, la comunidad o el individuo, entre los que sobresalen los derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la dignidad, reconocidos no solo por la constitución política y la propia ley sino también por los tratos y convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Como antítesis de lo jurídico, la antijuricidad no se define como un concepto meramente objetivo sino mixto (objeto -subjetivo), demandando el juez un completo análisis respecto de la lesión opuesta en peligro del bien jurídico (desvalor). Su núcleo rector, según lo preceptuado en el artículo 11 del código penal, exige la demostración formal y material (antijuricidad material) del riesgo o detrimento, dado que puede presentarse la concurrencia de alguna de las causales de ausencia de responsabilidad que justifique o exonere el comportamiento del autor o participe, como acontece, por ejemplo, con la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el legítimo ejercicio de un derecho, la insuperable coacción ajena, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc.

Ejemplo: con el propósito de quedarse con la herencia de su único hermano soltero, jurista le da muerte en un paraje solitario, aprovechando que la víctima retornaba su hogar en alto estado de embriaguez.

Ejemplo: conocedor de la solvencia económica de su amiga tiburcia, Úrsula le pide el favor de cambiar un cheque al día por la suma de 10 millones de pesos, pues debe salir de manera urgente de la ciudad, bajo el falso argumento de no tener el tiempo suficiente para retirarlos del banco donde tiene registrada la cuenta. Efectuada la consignación, la entidad financiera se abstiene de pagar el título valor por falta de fondos.

Ejemplo: con ocasión del inicio del año como la comerciante mayorista a rito quieta ofrece en venta productos de primera necesidad leche, huevo, harina, frijol, etc. A precios muy superiores a los regulados por la superintendencia de industria y



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

comercio, lo que desencadenó una airada protesta por parte de los compradores, quién es la denunciaron ante la fiscalía.

Jurisprudencia principio de lesividad

No va a estar la sola contrariedad formal de la conducta con la norma penal para predicar la antijuricidad de la misma punto es necesario establecer la lesión o el peligro potencial injustificado del bien jurídico tutelado (6 de junio de 1981 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echundia).

... No obstante, le exigir ahora el artículo 11 del código penal que la conducta típica para ser punible requieres que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; es claro para la sala que la presencia de este elemento se alcanzara únicamente en los eventos en que se demuestre cabalmente la concurrencia de la antijuricidad formal y material.

(Sentencia, proceso N° 16066 del 6 de octubre de 2004. M.P. Edgar Lombana Trujillo).

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad nullun poema sine culpa es el resultado de la política ético social que prohíbe la imposición de una pena sin que previamente se demuestre la responsabilidad del autor o partícipe de una conducta punible.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Se entiende por culpabilidad la suma de características objetivas, subjetiva y jurídicas de la conducta típica y antijurídica de su naturaleza se destacan cuatro aspectos importantes.

1. La imputación subjetiva es la atribución exclusiva y directa de una conducta típica y antijurídica a una persona como autora o partícipe.
2. Para imponer una pena el autor o partícipe debe haber actuado con culpabilidad (dolor, culpa o preterintención), lo que excluye cualesquiera formas de responsabilidad objetiva.
3. La pena debe imponerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del autor o partícipe.
4. El juez, al fijar la pena, está obligado a conjugar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Ejemplo: como ganador de un concurso público para acceder al cargo de auxiliar contable, lóbulu presenta, entre otros documentos, su certificado judicial carente de antecedentes penales, el cual resultó ser falso, pues el citado cuenta con un amplio prontuario delictivo condenas que le impide ejercer cargos públicos durante 10 años, de conformidad con las penas accesorias impuestas.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: el afán de terminar tempranamente las labores del día viernes con el fin de irse de paseo en compañía de su novia, hizo que el servidor público a San Nildo, encargado de la bóveda de una entidad del estado, omitiera la activación del temporizador de seguridad, lo que permitió que una banda de delincuentes se apoderara de 400 millones de pesos que reposaban en su interior.

Ejemplo: para llegar más rápido a su casa después de un largo día de trabajo, Epaminondas se desplaza en su motocicleta superando los límites de velocidad permitidos por la ley, situación que conllevó a que atropellar a una anciana que trataba de cruzar la vida de manera correcta, generándole lesiones de consideración (fractura de cadera y excoriaciones en ambas piernas).

Jurisprudencia principio de culpabilidad

La culpabilidad es supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan solo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaigan. Resulta abiertamente incondicional la norma de la ley penal que prevea hecho punible sancionados objetivamente coma esto es, únicamente por la verificación.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Atentamente,

Jhon Fredy Gaitan Marin
JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, enero 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 85001-31-07-001-2007-00036-00.

JHON FREDY GAITAN MARIN, identificado con **C.C N° 94.267.218**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Pero muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para que dentro de la cartelera del edicto presento este perdón público por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir, en las cuales juro nunca más volver a cometer esta clase de delitos estoy muy arrepentido por estos hechos me amparo en el artículo 44 de la ley 975 del 2005.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Jhon Fredy Gaitan Marin

JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751

AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2005 artículo 27, el (la) señor (a) Jhon Fredy Gaitán Marín identificado (a) con CC. 94.267.218 quien se encuentra privado de la libertad, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-3422 del 06 de febrero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORA JURÍDICA

Asesoría Penal y Post-Penales. Orientación integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, enero 2023.

SEÑORES:

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ

Referencia: Perdón publico ley 975 de 2005, articulo 44.

Proceso: 85001-31-07-001-2007-00036-00.

JHON FREDY GAITAN MARIN, identificado con **C.C N° 94.267.218**, Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar este perdón publico dentro de mi sentencia condenatoria.

HECHOS

Pero muy respetuosamente a la alcaldía mayor de Bogotá para que dentro de la cartelera del edicto presento este perdón público por los hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria por el delito de extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir, en las cuales juro nunca más volver a cometer esta clase de delitos estoy muy arrepentido por estos hechos me amparo en el artículo 44 de la ley 975 del 2005.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 906.043.863

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Aforo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente y me dirijo a ustedes para pedir perdón dentro del edicto de la cartelera, a las víctimas de este de este proceso y a la honorable rama judicial del poder público.

Juro que nunca vuelvo a delinquir, y pido perdón dentro de este proceso de sentencia condenatoria.

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Jhon Fredy Gaitan Marin
JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751

Ver Edit Delete Revisiones

Aviso
AVISO

EL (LA) SUSCRITO(A) SUBDIRECTOR(A) DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

HACE CONSTAR QUE:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley 975 de 2005, y su Decreto Reglamentario No. 4760 de 2006 artículo 27, el (la) señor (a) Jhon Freddy Gaitán Marin identificado (a) con CC: 94.267.218 quien se encuentra privado de la libertad, solicita a la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante derecho de petición radicado 1-2023-3422 del 06 de febrero, publicar en lugar visible de este despacho el contenido de la declaración pública de compromiso, tal como se visualiza en la siguiente imagen correspondiente al radicado antes mencionado:

[RAD1-2023-3422.doc](#)
Año Vigencia Documento
2023
Fecha de Publicación
Mié, 08/02/2023 - 12:00
Fecha de Finalización
Mar, 21/02/2023 - 12:00

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: SE FIJA EL PRESENTE AVISO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO (PÁGINA WEB DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ), POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE HOY OCHO (08) DE FEBRERO DE 2023 A LAS 7:00 A.M.

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY VEINTIUNO (21) DE FEBRERO DE 2023, A LAS CINCO Y MEDIA (5:30) DE LA TARDE

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRIGUEZ
Subdirectora de Gestión Documental

Proyectó: Luisa Fernanda Robayo Ibague
Revisó: Diana Janneth Pérez Calderón



4233300

Bogotá D.C.

Señor(a):

JHON FREDY GAITAN MARIN

JHON FREDY GAITAN MARIN

Dirección Electrónica: sierraluis719@gmail.com, liberjus2019@gmail.com

BOGOTÁ, D.C. -

Asunto: RESPUESTA PUBLICACIÓN PERDÓN Y OLVIDO PETICIÓN BOGOTÁ TE
ESCUCHA 666682023**Referenciado:** 1-2023-3422

Señor Gaitan:

En respuesta a su solicitud referenciada en el asunto, de manera atenta le remito la constancia de fijación y des fijación del acta de compromiso con la comunidad, solicitadas por usted de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 975 de 2005 y su Decreto Reglamentario N°4760 de 2005 en su artículo 27.

Atentamente,

LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ
SUBDIRECCION DE GESTION DOCUMENTAL

Copia:

Anexos Electrónicos: 1

Proyectó: LUISA FERNANDA ROBAYO IBAGUE

Revisó: DIANA JANNETH PEREZ CALDERON-

Aprobó: LUISA FERNANDA CASTILLO RODRÍGUEZ

Página número 1 de 1

Documento Electrónico: e49ad6ee-6bc0-4c36-a3c7-d356336ed14a

Cra 8 No. 10 - 65
Código postal 111711
Tel: 381 3000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

CO18/8583

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá DC, enero 2023.

SEÑORES:

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE COBROS COACTIVOS.

Referencia: Artículo 136 de la ley sexta de 1992, artículo 5 ley 1066 de 2006, acuerdo 875 de 200.

Proceso: 85001-31-07-001-2007-00036-00.

JHON FREDY GAITAN MARIN, identificado con **C.C N° 94.267.218**. Muy respetuosamente me dirijo a ustedes para pedir la prescripción de la multa o declararme insolvente dentro de mí sentencia condenatoria.

HECHOS

Pido muy respetuosamente a la oficina de cobros coactivos me declaro insolvente dentro de la multa que tengo dentro esta sentencia condenatoria para poder gozar de mi beneficio de libertad condicional, 4150 SMLMV por el delito de extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Que la ley de saneamiento contable inicio el 24 de Diciembre de 2021, a efectos de garantizar la consistencia de los registros y la veracidad de las cifras consolidadas, la Rama Judicial continua dando cumplimiento a los principios de contabilidad y demás normas expedidas por la Contaduría General de la Nación, en la identificación, evaluación y registro de operaciones, a nivel de documentos fuente y la preparación y revelación en los estados financieros, con el fin de garantizar la confiabilidad de los Estados Contables, en concordancia con la adopción de mecanismos de control y seguimiento para dar continuidad a la depuración contable.

Que el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la ley 715 de 2001, dio cumplimiento al proceso de saneamiento contable a nivel nacional el cual debía culminarse el 31 de diciembre de 2003, sin embargo, mediante la expedición del Decreto 1282 de 2002, la ley 863 de 2003, se prorrogó el termino hasta el 31 de diciembre de 2005, incluyendo una nueva causal de las cuentas pendientes de cobro coactivo. Posteriormente la ley 901 de 2004 estableció algunas precisiones para casos especiales en diferentes áreas.

Que las leyes 716 de 2001y 901 de 2004, establece la obligación de jefes o directivos de las entidades públicas, para que, una vez culminado el proceso, se informe detalladamente al Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y Consejos Municipales, según el caso, el resultado de la gestión adelantada.

Que mediante el artículo 79 de la ley 998 de 2005 se prorrogó la vigencia del Proceso de Saneamiento Contable hasta el 31 de diciembre de 2006. Que



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

posteriormente, mediante Sentencia C-457 del 7 de junio de 2006, la H Corte Constitucional declaró la inexecutable del artículo 79 de la ley 998 de 2005, que prorrogaba hasta el 31 de diciembre de 2006, el proceso de saneamiento contable, por considerar que este vulnera el principio de unidad de materia consagrado en el artículo 158 de la Constitución Política.

Que como quiera que a partir del 7 de junio dejó de tener aplicabilidad el proceso de saneamiento contable establecido en la ley 716 de 2001 y sus decretos reglamentarios, la Contaduría General de la Nación mediante circular Externa número 064 del 27 de julio de 2006, impartió instrucciones para que las entidades públicas realicen depuración permanente de sus cuentas para que se dé un buen manejo de la cartera pública.

Que la ley 1066 de 2006 reglamenta que el trámite de los procesos de jurisdicción de cobro coactivo de las entidades públicas se rige por el Estatuto Tributario, y además dispone por la competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro mediante su artículo 8 que modifica el inciso segundo del artículo 817 del Estatuto tributario.

Estoy condenado a la pena principal de 168 meses de prisión, y una multa de 4150, S.M.L.M.V, por el delito de extorsión agravada, homicidio y concierto para delinquir, resolución número 1942 y 1943 del 16 de agosto del 2016 los términos de los procesos.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

De antemano quedo muy respetuosamente agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Jhon Fredy Gaitan Marin

JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Respuesta derecho de petición rad. EXDESAJBO23-11214 Manifestación de insolvencia económica Recibidos x



Fabio Roche Ballen <frocheb@cendoj.ramajudicial.gov.co>
para liberjus2019@gmail.com, mí

lun, 27 feb, 11:04 ☆ ↶ ⋮

Señor (a)

JHON FREDY GAITAN MARIN - 94.267.218

liberjus2019@gmail.com

sierraluis719@gmail.com

Asunto: Respuesta derecho de petición rad. EXDESAJBO23-11214 Manifestación de insolvencia económica

Respetado (a) Señor (a)

En atención a su petición de asunto, con el debido respeto nos permitimos comunicarle que esta oficina ejerce el cobro coactivo de las obligaciones impuestas en sentencias proferidas por los juzgados, la ley no nos da competencia para decretar la exoneración de las multas, ni declaratoria de insolvencias, ni condonación de multas, ni amparo de pobreza.

Nuestra competencia se limita a hacer efectivas las obligaciones exigibles a favor del Consejo Superior de la Judicatura, en este tenor, las únicas posibilidades de declarar la terminación de la obligación son por el pago total de la multa, o el cumplimiento de alguna de las causales contempladas en el art. 14 de la Resolución 2041 del 20 de agosto de 2020, Por la cual se adopta el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación – Rama Judicial.

Finalmente, le informamos que revisando el aplicativo de gestión de cobro coactivo (GCC) de la Rama Judicial, a la fecha, no se ha iniciado proceso de cobro coactivo por la causa que señala en su solicitud.

Cordialmente





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C marzo de 2023

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 13 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ

OFICINA JURÍDICA COMEB LA PICOTA

Referencia: Artículo 38-G de la ley 599 de 2000, ley 17-09 de 2014, artículo 38 de c38 e38 f38 mi libertad de prisión domicilia era como sustitutiva de la prisión y consistirá en la privación de la libertad lugar de residencia.

Proceso N° 85001-31-04-002-2009-00014-00.

JHON FREDY GAITAN MARIN, con cédula de ciudadanía 94.267.218.

Hechos:

Estoy condenado a la pena principal de 436 meses de prisión y 15 días y una multa de 4150 S.M.L.M.V en las cuales entre física y redimido tengo 242 meses cumplo con la parte objetiva por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución nacional tengo derecho al ordenado en la ley 600 de 2000 artículo 79 ya que los hechos son con esa ley tengo derecho a la ley 599 de 2000 artículo 38 g.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

También la resolución 3696 de 2016 artículo 136 las calificaciones de conducta, cursos, certificaciones de cómputos, la resocialización de proceso que he tenido dentro de la penitenciaría.

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

Por derecho al debido proceso pido señor juez 13 de E.P.M.S de Bogotá para que me sea estudiada mi prisión domiciliaria en las cuales tengo más de la mitad de la pena cumplida.

Le anexo arraigo familiar.

De antemano quedó muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,

Jhon Fredy Gaitan Marin
JHON FREDY GAITAN MARIN

C.C N° 94.267.218

CORREROS: liberjus2019@gmail.com sierraluis719@gmail.com.

TELEFONO: 323 726 0751



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

AUTORIDADES QUE CONOCIERON	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 37515 FISCALIA 21 UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO 66973 (ACUMU) -											
	FISCALIA 105 ESPECIALIZADA JUST. TRANSICIONAL JDO 1 EPMS YOPAL CASANARE 30989 (ACUM) -											
	FISCALIA 21 UNIDAD NACIONAL CONTRA EL TERRORISMO (ACUMULADO) -											
	FISCALIA DESPACHO 16 UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO											
PENAS ACUMULADAS	SI	Nº CONDENADOS	1	TOTAL PRESOS	1	PRESOS A CARGO JEPUS						
Cuadernos												
Folios	300	43										
2. DATOS DE LA SENTENCIA												
SENTENCIA ANTICIPADA NO												
INSTANCIA FALLADORA			FECHA (DD/MM/AAAA)				EJECUTORIA					
JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO			30/11/2010									
TRIBUNAL SUPERIOR YOPAL			28/09/2011				28/09/2011					
FECHA DE LOS HECHOS												
07/11/2005												
3. CLASE DE PROCESO												
Contra el patrimonio económico 8												
4. OBSERVACIONES												
GAITAN MARIN - JHON FREDY : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A COMPARTIDA DEL DESPACHO EN RUTA:MEMORIAL DEL CONDENADO CON SOLICITUD ESTUDIO DE SE ADVIERTE QUE EL CUI QUE REFIERE EN EL MEMORIAL NO CORRESPONDE //MNCM - CSA//												
ACTUACIONES DEL PROCESO												
FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN										
10/04/23	INGRESO SOLICITUD PRISION DOMICILIARIA	GAITAN MARIN - JHON FREDY : INGRESO DIGITAL - SE REMITE A COMPARTIDA DEL DESPACHO EN RUTA:MEMORIAL DEL CONDENADO CON SOLICITUD ESTUDIO DE PRISION DOMICILIARIA--SE ADVIERTE QUE EL CUI QUE REFIERE EN EL MEMORIAL NO CORRESPONDE //MNCM - CSA//										
10/04/23	INGRESO TRAMITES C.S.A	GAITAN MARIN - JHON FREDY : INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO:CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO CONTRA AI 0146 DEL 03/03/2023 (ART. 190 LEY 600/2000) CON TERMINO VENCIDO, JUNTO CON EL MENCIONADO AUTO, NOTIFICACION, ESTADO // URGENTE //MNCM - CSA//										
10/04/23	Constancia secretarial	GAITAN MARIN - JHON FREDY : SE REMITE AL SERVIDOR INGRESOS MNCM LA CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO DE RECURSO CONTRA AI 0146 DEL 03/03/2023 (ART. 190 LEY 600/2000) CON TERMINO VENCIDO, JUNTO CON EL MENCIONADO AUTO, NOTIFICACION, ESTADO, PARA QUE SEA INGRESADA AL DESPACHO. //ARV CSA//										
04/04/23	Notificación Condenado	GAITAN MARIN - JHON FREDY : PATIO 18 EL DIA 30 MARZO DE 2023, SE NOTIFICA EN PICOTA-DE A.I 221 DE FECHA 2 MARZO DE 2023.PASA A SECRETARIA / MINISTERIO PUBLICO/KMP -CATB -ENTREGA AMBV.//csa										
31/03/23	INGRESO TRAMITES C.S.A	GAITAN MARIN - JHON FREDY : INGRESO DIGITAL **URGENTE** - SE REMITE AL CORREO ELECTRONICO DEL DESPACHO: NFORME SECRETARIAL DEL 31/03/2023,// SU PROCESO // URGENTE //MNCM - CSA// I										
31/03/23	Elaboración de Oficio a Condenado(a)	GAITAN MARIN - JHON FREDY :AS DE 28/03/2023 SE ENVIA A EMAIL PENADO / SGC CSA										



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Enero de dos mil catorce (2.014).

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.

Acorde con la documentación aportada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá y en atención a la solicitud efectuada por el Defensor del condenado, se pronuncia el Despacho sobre la redención de pena respecto del sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.267.218 expedida en Calima (Valle), quien fue hallado penalmente responsable del delito de **Homicidio Agravado**.

2. ANTECEDENTES PROCESALES RELEVANTES.

2.1.- Este Despacho vigila la sentencia proferida el 19 de abril de 2010, por el **Juzgado Segundo Penal del Circuito de Yopal**¹, mediante la cual condenó a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, entre otros, a las penas principales de **trescientos treinta (330) meses de prisión**, al hallarlo autor penalmente responsable del delito de **Homicidio Agravado**.

En tal decisión se impuso al penado, accesoriamente, la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso de veinte (20) años.

2.2.- La citada providencia fue recurrida por el defensor del procesado ante el Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Yopal, Despacho que mediante proveído de fecha 31 de Agosto de 2010 decidió CONFIRMAR la condena impuesta a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, alias "CRISTIAN" o "SIZAS", en calidad de determinador, por el delito de **HOMICIDIO AGRAVADO**².

¹ Folios 305-349 cuaderno de la causa.

² Folios 1-27 cuaderno decisión H, Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
 Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
 No. Interno: 8254
 Interlocutorio: 0072/14
 Delito: Homicidio Agravado
 Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

4.3.- Del caso en concreto

El artículo 473 del Código de Procedimiento Penal, prevé que los aspectos relacionados con la ejecución de la pena no regulados expresamente se regirán por lo dispuesto en el Código Penal y el Código Penitenciario y Carcelario.

Así las cosas, y como quiera que se allegan certificados de cómputo y conducta de estudio y trabajo desarrolladas por el penado, se analizarán por separado las actividades.

4.3.1 REDENCIÓN POR ESTUDIO.

La redención de pena por **estudio** debe sujetarse necesariamente a las previsiones de la ley penitenciaria, concretamente, para los efectos que aquí nos interesan, al artículo 97 que prevé:

"(...) El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio."

Concordante con ello, el artículo 101 ibidem refiere:

"El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación."

Entonces, tratándose del sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, se allegan certificados de cómputos por estudio dentro de los cuales aparecen discriminadas las horas reconocidas por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, de la siguiente manera:

Año	Mes	Lapso desarrollo actividad	Certificado No.	Actividad Estudio horas	Conducta	Evaluación
2.006	Mayo		38832 ⁶	120	Buena	Satisfactoria
2.006	Junio		38832	106	Buena	Satisfactoria
2.006	Julio		42862	106	Buena	Satisfactoria
2.006	Agosto		42862	126	Buena	Satisfactoria
2.006	Septiembre		42862	126	Buena	Satisfactoria
2.006	Octubre		42862	120	Buena	Satisfactoria
2.006	Noviembre		42862	72	No aportó	Satisfactoria
2.007	Enero		48275	6	No aportó	Satisfactoria

⁶ Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EST. CAR "LA MODELO"



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-04-002-2009-00014-00
Sentenciado: Jhon Fredy Gaitán Marín
No. Interno: 8254
Interlocutorio: 0072/14
Delito: Homicidio Agravado
Sistema Pr: Ley 600 de 2.000

2.007	Marzo		48275	78	No aportó	Satisfactoria
2.007	Mayo		48275	114	No aportó	Satisfactoria
2.007	Noviembre		056668 ⁷	120	No aportó	Satisfactoria
2.007	Diciembre		056668	108	No aportó	Satisfactoria
2.008	Febrero		056668	48	No aportó	Sobresaliente
2.008	Marzo	03 a 31	056668	102	No aportó	Sobresaliente
2.008	Abril	01 a 30	086172 ⁸	132	No aportó	Sobresaliente
2.008	Mayo	01 a 31	086172	114	No aportó	Sobresaliente
2.008	Junio	01 a 30	086172	114	No aportó	Sobresaliente
2.008	Julio	01 a 31	115462 ⁹	138	No aportó	Sobresaliente
2.008	Agosto	01 a 27	115462	102	No aportó	Sobresaliente
2.009	Marzo	03 a 31	220505	114	No aportó	Sobresaliente
2.009	Abril	01 a 30	220505	120	No aportó	Sobresaliente
2.009	Agosto	28 a 31	308410	12	No aportó	Sobresaliente
2.009	Septiembre	01 a 30	308410	123	No aportó	Sobresaliente
2.009	Octubre	01 a 31	308410	126	No aportó	Sobresaliente
2.009	Noviembre	01 a 07	308498	23	No aportó	Sobresaliente
2.010	Diciembre	14 a 31	11444621	72	Buena	Sobresaliente
2.011	Enero	01 a 31	11444621	120	Buena	Sobresaliente
2.011	Febrero	01 a 28	11444621	120	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Marzo	01 a 31	15088967	132	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Abril	01 a 30	15088967	114	Ejemplar	Sobresaliente
2.011	Mayo	01 a 31	15088967	132	No aportó	Sobresaliente
2.011	Junio	01 a 30	15088967	120	No aportó	Sobresaliente
2.011	Julio	01 a 14	15088967	54	No aportó	Sobresaliente

Total Horas¹⁰: 3.334 horas

Total horas reconocidas¹¹: 1.262 horas

A partir de tal referencia se advierte que las certificaciones de estudio de los meses comprendidos entre mayo y octubre del año 2.006 satisfacen con solvencia las exigencias señaladas en el artículo 97 de la Ley 65 de 1993, máxime si se tiene en cuenta que la cartilla biográfica y las certificaciones emanadas, dan cuenta que la conducta correspondiente al periodo de tiempo reconocido, fue buena y que su resultado fue satisfactorio.

Aunado a ello, en lo que respecta a los meses de diciembre de 2010 y el lapso comprendido entre enero y abril del año 2.011, la documentación aportada cumple con las exigencias previstas en la Ley, motivo suficiente para reconocer las horas allí acreditadas.

No obstante lo anterior, observa esta Sede Judicial que no se han aportado los certificados de conducta del penado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** de los meses de Noviembre de 2006, Enero, Marzo, Mayo, Noviembre y Diciembre de 2007; febrero a agosto de 2008 y Marzo, Abril, Agosto, Septiembre, Octubre, y Noviembre de 2009. Así pues, teniendo en cuenta que no se tiene conocimiento de la calificación del comportamiento del penado durante las referidas mensualidades, este Despacho se **ABSTENDRÁ**, al menos por el momento, de

⁷ Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.

⁸ Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.

⁹ Certificado de cómputos por trabajo y/o estudio, y/o enseñanza del EC. YOPAL.

¹⁰ Horas reconocidas al penado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario mediante certificado de cómputos por trabajo, estudio y enseñanza. No. 38832, 42862, 48275, 056668, 086172, 11544621, 15088967, 15184733, 15265667, 15232027, 15501142, 15575207.

¹¹ Horas reconocidas por esta Sede Ejecutora por cuanto se cumple con los requisitos exigidos en artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2




COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27650	Apellidos y Nombres:	GAITAN MARIN JHON FREDY	* Identificado	NO
-----	-------	----------------------	-------------------------	----------------	----

* Sin verificar INTER-AFIS RNEC15127

I. IDENTIFICACIÓN DEL INTERNO

T.D	113063403	Identificación:	94267218	Expedida en:	Darien-Valle Del Cauca
Lugar y Fecha de Nacimiento:		Darien-Valle Del Cauca, 21/12/1982			
Sexo:	Masculino	Estado Civil:	Unión Libre	Cónyuge:	DIANA MILENA CRUZ
No. Hijos:	1	Padre:	ANGEL MARIA GAITAN	Madre:	AMPARO MARIN
Dirección:	B. Porfía		Teléfono:	3123040604	
Ciudad de Residencia:	Bogotá Distrito Capital				
No. de Ingresos:	14	Fecha Ingreso:	19/08/2016		
Estado Ingreso:	Alta		Fecha Captura:	04/01/2006	
Observación:	Reingresa proc de epc yopal despues de cumplir dil jud med res 903290 del 02/08/2016 por el inpec				



II. OTROS DATOS DEL INTERNO

Alias: _____ Apodos: _____

III. INFORMACIÓN DEL PROCESO ACTIVO

No.Caso:	32187	No.Proceso:	2007-00036	Situación Jurídica:	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 13 EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)				
Disposición:	2613873	Fecha:	12/09/2014	Etapa:	Ejecución de la pena
Disposición	2613873	Consecutivo	2061311	Número:	Fecha: 31/07/2019
Providencia:	Acumulación Jurídica De Penas		Penas:	Prision	Decisión: Acumular
	Cuantía	Años: 36	Meses: 4	Dias: 15	
Profirió	Juzgado 13 ejecucion de penas de bogota d.c. (cundinamarca - colombia)				Acción NSP:
Condenado por:	Extorsion				Agravado
	Concierto para delinquir				Agravado
	Homicidio				Agravado
	Concierto para delinquir				Agravado

III-I Historia Procesal - Disposiciones Proceso Activo

Disposición	Fecha	Autoridad	Etapa	Instancia	Estado
62784	26/01/2006	UNIDAD NACIONAL CONTRA EL SECUESTRO Y LA EXTORSION FISCALIA 16 ESPECIALIZADA DE BOGOTÁ (CUNCA - COLOMB)	Instruccion/Investigacion	Primera	Inactiva
249062	01/03/2007	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)	Juzgamiento/Juicio	Primera	Inactiva
2283588	01/03/2007	JUZGADO EJECUCION DE PENAS DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO) (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva
2501371	12/09/2014	JUZGADO 3 EJECUCION DE PENAS DE DESCONGESTION (BOGOTÁ D.C.)	Ejecución de la pena	Primera	Inactiva

III-II Providencias del Proceso

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena			Estado
					Años	Meses	Dias	
1140497	2010-0066	30/11/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	14	0		Inactiva

5.- En auto del 31 de julio de 2019, esta instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre acumulación jurídica de penas en favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** respecto de los procesos **2007-00036, 2009-**



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



La justicia es de todos

Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U		Apellidos y Nombres:		GAITAN MARIN JHON FREDY		* Identificado		NO
Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuantía pena		Estado	
					Años	Meses	Días	
1399874	2007-00036	23/07/2015	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	34	6		Acumulada
1436056	2007-00036	06/10/2015	Redencion De Pena	Conceder	1	0	7	Redencion
1436492	2007-00036	14/10/2015	Redencion De Pena	Conceder			20	Redencion
1531136	2007-00036	14/10/2015	Redencion De Pena	Conceder		1	12	Redencion
1822544	2007-00036	20/03/2018	Redencion De Pena	Conceder		4	4	Redencion
1875207	2007-00036	10/07/2018	Redencion De Pena	Conceder		2	16	Redencion
1940162		28/09/2018	Redencion De Pena	Conceder			28	Redencion
1994886	0125	07/02/2019	Redencion De Pena	Conceder		1	14	Redencion
2050670		17/06/2019	Redencion De Pena	Conceder			22	Redencion
2061311		31/07/2019	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	36	4	15	Activa
2300849		25/05/2021	Redencion De Pena	Conceder		7	1	Redencion

III-III Documentos Soporte Altas - Bajas

IV. INFORMACIÓN DE PROCESOS REQUERIDOS

IV-I Historia Procesal - Requeridos

IV-II Documentos Soporte - Procesos Requeridos

V. INFORMACION DE OTROS PROCESOS

No.Caso:	307338	No.Proceso:	8500131040022009-	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)	Disposición:	672210	Fecha:	20/04/2010	Etapas:	Juzgamiento/Juicio
Disposición:	672210	Consecutivo	365941	Número:	2009-00014	Fecha:	19/04/2010
Providencia:	Condenatoria Primera Instancia	Pena:	Prision	Decisión:	Condenar		
Autoridad que	JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Cuantia Pena:	Años: 27	Meses:	6	Dias:	
Delitos:		No.Caso:	307338	No.Proceso:	2009-000014	S.J.	Condenado
Autoridad a cargo:	JUZGADO 16 DE EJECUCION DE PENAS DE BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA - COLOMBIA)	Disposición:	2225771	Fecha:	26/06/2013	Etapas:	Ejecución de la pena
Disposición:	2633812	Consecutivo	6816217	No.Proceso:	SUMARIO 30.989 (105)	S.J.	Condenado
Autoridad a cargo:	UNIDAD SECCIONAL FISCALIA 105 BOGOTA DISTRITO CAPITAL	Disposición:	2633812	Fecha:	17/11/2015	Etapas:	Instruccion/Investigac
No.Caso:	6816217	No.Proceso:	SUMARIO 30989 #CAUSA	S.J.	Condenado	Estado:	Finalizado
Autoridad a cargo:	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE - COLOMB)	Disposición:	3294385	Fecha:	23/04/2019	Etapas:	Juzgamiento/Juicio



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27850	Apellidos y Nombres:	GAITAN MARIN JHON FREDY		* Identificado	NO
Disposición:	3294385	Consecutivo	2043427	Número:	Fecha:	28/11/2018
Providencia:	Condenatoria Primera Instancia		Penas:	Prision	Decisión:	Condenar
Autoridad que	JUZGADO UNICO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE YOPAL (CASRE		Cuántia Pena:	Años: 3	Meses: 9	Días:
Delltos:	- COLOMB)					

V-I Providencias de Otros Procesos

Cons	No.	Fecha	Clase	Decisión	Cuántia Pena			Estado
					Años	Meses	Días	
065941	2009-00014	19/04/2010	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	27	6		Acumulada
1399874	2007-00036	23/07/2015	Acumulacion Juridica De Penas	Acumular	34	6		Acumulada
2043427		28/11/2018	Condenatoria Primera Instancia	Condenar	3	9		Acumulada

V-II Soporte Documentos Otros Procesos

VI. UBICACIONES DEL INTERNO

No.Acta	Fecha	Nombre de la Ubicación	Estado
113-5018	16/05/2022	Cobog, Estructura Ili, Pabellon 18, Celda 25	Ubicación actual
113-4111	02/01/2019	Comeb, Torre B, Patio 4, Nivel 6, Celda 30, Plancha C	Ubicación anterior
113-4103	21/12/2018	Comeb, Torre B, Ute 2	Ubicación anterior
113-4102	20/12/2018	Comeb, Torre D, Patio 7, Nivel 3, Celda 28, Plancha A	Ubicación anterior
113-4094	13/12/2018	Comeb, Torre B, Ute 2	Ubicación anterior
113-4050	25/10/2018	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 51, Plancha A	Ubicación anterior
113-3451	24/11/2016	Comeb, Torre F, Patio 15, Nivel 8, Celda 54, Plancha D	Ubicación anterior
113-3377	23/08/2016	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 18, Plancha D	Ubicación anterior
113-3062	13/07/2015	Comeb, Torre F, Patio 13, Nivel 3, Celda 18, Plancha D	Ubicación anterior
153-0952015	08/07/2015	Alj Yopal, Ume Sector A, Pasillo 2, Celda 2	Ubicación anterior
113-2935	27/01/2015	Comeb, Torre D, Patio 8, Nivel 6, Celda 48, Plancha C	Ubicación anterior
2563	17/09/2013	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 48, Plancha B	Ubicación anterior
2449	15/04/2013	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 5, Celda 21, Plancha A	Ubicación anterior
63146	09/09/2011	Comeb, Torre F, Patio 14, Nivel 6, Celda 43, Plancha D	Ubicación anterior
1995	16/07/2011	Comeb, Torre E, Patio 11, Nivel 8, Celda 50, Plancha D	Ubicación anterior
07	25/02/2010	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 4, Pasillo 7, Celda 125	Ubicación anterior
010	11/02/2010	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 2	Ubicación anterior
206	09/11/2009	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 115	Ubicación anterior
118	25/08/2009	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 1, Celda 8	Ubicación anterior
194	21/10/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2a, Piso 3, Pasillo 6, Celda 101	Ubicación anterior
144-A	01/09/2008	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 63	Ubicación anterior
025	18/02/2008	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 5	Ubicación anterior
244	28/12/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 4, Pasillo 6, Celda 122	Ubicación anterior
009	23/10/2007	Alojamiento Internos Yopal, Patio Hombres, Piso 2, Celda 5	Ubicación anterior
004	28/07/2007	Alojamiento Internos Ec Bogota, Patio 2b, Piso 3, Pasillo 4, Celda 69	Ubicación anterior



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



La justicia es de todos
Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27650	Apellidos y Nombres:	GAITAN MARIN JHON FREDY	* Identificado	NO
-----	-------	----------------------	-------------------------	----------------	----

VII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones
113-0089	22/11/2022	19/08/2022	18/11/2022	Ejemplar	
113-0063	25/08/2022	19/05/2022	18/08/2022	Ejemplar	
113-0037	26/05/2022	19/02/2022	18/05/2022	Ejemplar	
113-0013	24/02/2022	19/11/2021	18/02/2022	Ejemplar	
113-0089	23/11/2021	19/08/2021	18/11/2021	Ejemplar	
113-0061	19/08/2021	19/05/2021	18/08/2021	Ejemplar	
113-0039	24/05/2021	19/02/2021	18/05/2021	Ejemplar	
113-0015	25/02/2021	19/11/2020	18/02/2021	Ejemplar	
113-0083	19/11/2020	19/08/2020	18/11/2020	Ejemplar	
113-0057	20/08/2020	19/05/2020	18/08/2020	Ejemplar	
113-0035	04/06/2020	19/02/2020	18/05/2020	Ejemplar	
113-0013	20/02/2020	19/11/2019	18/02/2020	Ejemplar	
113-0087	20/11/2019	19/08/2019	18/11/2019	Ejemplar	
113-0063	22/08/2019	19/05/2019	18/08/2019	Ejemplar	
113-0037	23/05/2019	19/02/2019	18/05/2019	Ejemplar	
113-0013	21/02/2019	19/11/2018	18/02/2019	Ejemplar	
113-0085	22/11/2018	19/08/2018	18/11/2018	Ejemplar	
113-0061	23/08/2018	19/05/2018	18/08/2018	Ejemplar	
113-0035	24/05/2018	19/02/2018	18/05/2018	Ejemplar	
113-0013	22/02/2018	19/11/2017	18/02/2018	Ejemplar	
113-0089	23/11/2017	19/08/2017	18/11/2017	Ejemplar	
113-0063	24/08/2017	19/05/2017	18/08/2017	Ejemplar	
113-0037	25/05/2017	19/02/2017	18/05/2017	Ejemplar	
113-0013	24/02/2017	19/11/2016	18/02/2017	Ejemplar	
113-0090	24/11/2016	19/08/2016	18/11/2016	Ejemplar	
113-0064	30/08/2016	13/07/2016	16/08/2016	Ejemplar	
113-0054	21/07/2016	13/04/2016	12/07/2016	Ejemplar	
113-0028	21/04/2016	13/01/2016	12/04/2016	Ejemplar	
113-0002	14/01/2016	13/10/2015	12/01/2016	Ejemplar	
113-0040	15/10/2015	13/07/2015	12/10/2015	Ejemplar	
113-0064	30/08/2015	19/04/2015	06/07/2015	Ejemplar	
113-0016	23/04/2015	19/01/2015	18/04/2015	Ejemplar	
113-0003	23/01/2015	19/10/2014	18/01/2015	Ejemplar	
113-0041	23/10/2014	19/07/2014	18/10/2014	Ejemplar	
028	24/07/2014	19/04/2014	18/07/2014	Ejemplar	
015	24/04/2014	19/01/2014	18/04/2014	Buena	
003	24/01/2014	19/10/2013	18/01/2014	Buena	
041	24/10/2013	19/07/2013	18/10/2013	Buena	
028	25/07/2013	19/04/2013	18/07/2013	Regular	
015	25/04/2013	19/01/2013	18/04/2013	Mala	
003	24/01/2013	19/10/2012	18/01/2013	Ejemplar	
038	18/10/2012	14/07/2012	18/10/2012	Ejemplar	
025	01/08/2012	14/04/2012	13/07/2012	Ejemplar	



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA

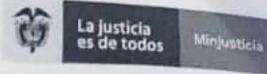


NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	Apellidos y Nombres:		GAITAN MARIN JHON FREDY		* Identificado	NO
No.Acta	Fecha	Evaluación desde	Evaluación hasta	Calificación	Observaciones	
013	18/04/2012	14/01/2012	13/04/2012	Ejemplar		
002	25/01/2012	14/10/2011	13/01/2012	Ejemplar		
040	19/10/2011	14/07/2011	13/10/2011	Ejemplar		
114-0001	30/01/2015	25/05/2011	14/07/2011	Ejemplar		
15	03/06/2011	25/02/2011	24/05/2011	Ejemplar		
02	25/02/2011	25/11/2010	24/02/2011	Buena		
35	03/12/2010	25/08/2010	24/11/2010	Buena		
27	27/08/2010	25/05/2010	24/08/2010	Buena		
16	08/06/2010	25/02/2010	24/05/2010	Buena		
114-0001	30/01/2015	31/05/2009	22/08/2009	Buena		
18	05/06/2009	28/02/2009	30/05/2009	Buena		
07	05/03/2009	28/11/2008	27/02/2009	Buena		
50	05/12/2008	28/08/2008	27/11/2008	Buena		
114-0001	30/01/2015	04/08/2006	08/10/2007	Buena		
02	18/01/2007	04/08/2006	03/12/2006	Buena		
001	31/10/2006	03/05/2006	03/08/2006	Buena		
001	31/10/2006	03/02/2006	02/05/2006	Buena		

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No.Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-095-2013	23/10/2013	23/10/2013	13/07/2015	Observación y Diagnóstico
113-058-2015	13/07/2015	13/07/2015	27/07/2015	Alta
113-062-2015	27/07/2015	27/07/2015	27/01/2020	Alta
113-002-2020	27/01/2020	27/01/2020	12/10/2021	Media
113-073-2021	12/10/2021	12/10/2021		Minima

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

No.Fallo	Fecha	Establecimiento	Estado	Sanción	Cuantía
RESOLUCION 422	31/01/2013	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Cumplido	Suspension hasta 10 visitas sucesivas	2

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

X-1 Programación Beneficios Administrativos	

XI. TRASLADOS

No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
153-900-903290	02/08/2016	CPMS YOPAL	CPMS YOPAL	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ	Salida temporal
900-903290	02/08/2016	INPEC	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO	CPMS YOPAL	Salida temporal



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA

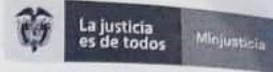


NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27650	Apellidos y Nombres:	GAITAN MARIN JHON FREDY		* Identificado	NO
No.Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo	
900-902730	03/07/2015	INPEC	BOGOTA COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	CPMS YOPAL	Salida temporal	
900-905059	10/06/2011	INPEC	CPMS BOGOTA	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestion del establecimiento	
153- M 064 114-211	25/02/2010 03/02/2010	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS YOPAL	Seguridad personal Remision judicial	
153- M 156 114-ECBOG- 1278	07/11/2009 13/08/2009	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS YOPAL	Seguridad personal Orden autoridad judicial	
153-546-2 114-168	27/08/2008 01/02/2008	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA CPMS YOPAL	Orden autoridad judicial Remision judicial	
153-M13 1141519-01	27/12/2007 08/10/2007	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS YOPAL CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA CPMS YOPAL	Remision judicial Orden autoridad judicial	

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.
56668	11/06/2008	01/11/2007	30/03/2008	372		372	
86172	12/08/2008	31/03/2008	30/06/2008	366		366	
115462	20/10/2008	01/07/2008	27/08/2008	240		240	
220505	12/05/2009	03/03/2009	30/04/2009	234		234	
223762	09/10/2009	01/05/2009	21/08/2009	222		222	
308410	06/11/2009	28/08/2009	31/10/2009	261		261	
308498	03/02/2010	01/11/2009	06/11/2009	23		23	
11444621	05/04/2011	03/02/2010	28/02/2011	312		312	
15088967	30/09/2011	14/12/2010	14/07/2011	552		552	
15184733	20/03/2012	01/03/2011	31/12/2011	664	664		
15232027	12/06/2012	16/08/2011	31/03/2012	504	504		
15265667	31/07/2012	01/01/2012	31/03/2012	152	152		
15457873	06/06/2013	01/04/2012	29/06/2012	136	136		
15501142	01/08/2013	30/06/2012	31/03/2013	392	392		
15575207	16/11/2013	01/04/2013	30/06/2013	320	320		
15653192	25/02/2014	01/07/2013	30/09/2013	262	64	198	
15687589	23/04/2014	01/01/2014	31/12/2013	222		222	
15780499	15/08/2014	01/01/2014	31/03/2014	234		234	
15843952	05/11/2014	01/04/2014	30/06/2014	330		330	
15914555	14/02/2015	01/07/2014	30/09/2014	240		240	
15970110	04/05/2015	01/10/2014	31/12/2014	240		240	
16046982	31/07/2015	01/01/2015	31/03/2015	243		243	
16133448	19/11/2015	04/05/2015	30/06/2015	336		336	
16214322	25/02/2016	01/07/2015	30/09/2015	222		222	
16286963	19/05/2016	01/01/2015	30/09/2015	288		288	
16463669	20/12/2016	01/10/2015	31/12/2015	312		312	
		01/01/2016	31/03/2016	522		522	
		01/04/2016	30/09/2016				

2006
2007
2006
2007
falta
22 de
enero
2014
Jun 216



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

INPEC



La justicia es de todos

Minjusticia

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 01/12/2022 12:54 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U	27650	Apellidos y Nombres:	GAITAN MARIN JHON FREDY		* Identificado	NO		
No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ers.	
16548054	24/03/2017	01/10/2016	31/12/2016	272	272			
16626026	12/06/2017	01/01/2017	31/03/2017	456	456			
16710256	29/09/2017	01/04/2017	31/07/2017	560				
16777974	11/12/2017	01/08/2017	30/10/2017	312				
16864016	15/03/2018	31/10/2017	31/01/2018	480				
16945938	14/06/2018	01/02/2018	30/04/2018	424				
17030046	06/09/2018	01/05/2018	31/07/2018	448	448			
17106186	04/12/2018	01/08/2018	31/10/2018	264	264			
17237722	13/02/2019	01/11/2018	31/12/2018	136	136			
17380999	28/05/2019	01/01/2019	28/02/2019	224	224			
17459541	09/08/2019	01/03/2019	28/06/2019	168	168			
17579250	27/11/2019	29/06/2019	30/09/2019	200				
17687028	24/02/2020	01/10/2019	31/12/2019	448				
17796545	05/06/2020	01/01/2020	31/03/2020	392	392	0	0	
17862452	11/08/2020	01/04/2020	30/06/2020	464	464	0	0	
17959954	30/11/2020	01/07/2020	30/09/2020	504	504	0	0	
18034760	11/02/2021	01/10/2020	31/12/2020	488	488	0	0	
18109418	26/04/2021	01/01/2021	31/03/2021	488	488	0	0	
18225745	12/08/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0	
18312980	02/11/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0	
18400857	02/02/2022	01/10/2021	31/12/2021	496	496	0	0	
18496421	11/05/2022	01/01/2022	31/03/2022 ✓	496	496	0	0	
18590756	10/08/2022	01/04/2022	30/06/2022 ✓	480	480	0	0	
18678802	04/11/2022	01/07/2022	30/09/2022 ✓	408	408	0	0	

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD TELARES Y TEJIDOS

Fecha Inicial: 15/01/2019

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII-I Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
ASESOR JURIDICO



Bogotá D. C., 14 de febrero de 2023

PJ -233 JP I Oficio No. 17

Señor

JUEZ 13 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SURIDAD

ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

Asunto: Traslado petición interponiendo recurso de reposición auto de 27/01/22023
Petición recibida por oficina de Quejas PGN SIGDEA E-2023-066642
Radicado 85001-31-07-001-2007-00036-00 NI 143 Juzgado 13 EPMS
Peticionario: JHON FREDY GAITÁN MARÍN. -

Respetado Señor Juez:

En los términos del art. 21 de la Ley 1437 de 2011, recogido por el art. 1° de la Ley 1755 de 2015, "*por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo*", comedidamente me permito trasladar a su despacho por competencia la petición presentada por el PPL JHON FREDY GAITÁN MARÍN, remitida a varias entidades, entre ellas a la Oficina de Quejas de la Procuraduría General de la Nación el día 08/02/2023 y repartida a esta Procuraduría el 10/02/2023 por la plataforma SIGDEA, a través de la cual ha indicado que concurre para "*presentar reposición de libertad condicional con normas jurídicas aplicables al proceso ley 599 de 2000 artículo 64 reformado artículo 30 parcial de la ley 1709 de 2014 con favorabilidad a lo ordenado en las sentencias C-757 de 2014 y C-194 de 2005, AP29772022(61471). Por el derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional*"

Teniendo en cuenta que el interno **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** se encuentra purgando su pena en establecimiento carcelario a órdenes del Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá al que tengo el honor de dirigirme, y que en el segundo párrafo del folio 3 del escrito petitorio también solicita a la Procuraduría General de la Nación ejercer vigilancia en el trámite de su solicitud de libertad condicional, solicito a S. Señoría, se sirva notificar a la suscrita Procuradora oportunamente la decisión que se adopte.

El peticionario aportó como datos de contacto los siguientes correos electrónicos:



Liberjus2019@gmail.com

sierraluis719@gmail.com

Atentamente,

OLIVIA INES REINA CASTILLO
Procuradora 233 Judicial Penal I

Anexo: Lo anunciado.

INFORME SECRETARIAL. - INCIDENTE DE DESACATO DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105032-2023-00048-00. En Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, indicando que el accionante allegó escrito solicitando se dé trámite al incidente de desacato. Sírvase proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S-

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veintitrés (2022)

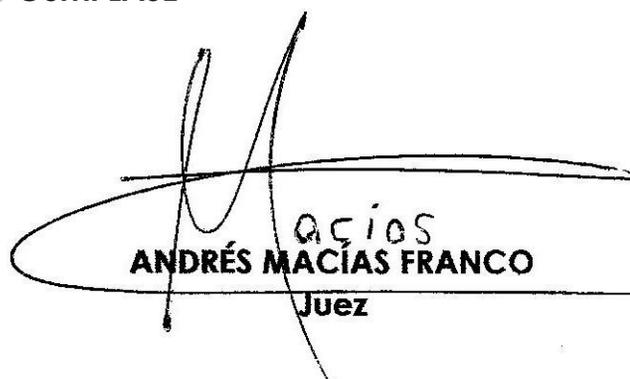
Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO. REQUERIR a la **OFICINA JURÍDICA COMEB ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO y CARCELARIO LA PICOTA**, o quien haga sus veces, a efectos de que informe si se dio cumplimiento a la sentencia de fecha veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en donde se ordenó "... que, dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, los certificados de calificación de conducta del señor **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** de los meses de noviembre y diciembre de 2007, febrero a agosto de 2008 y septiembre a noviembre de 2009 con destino al **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDA DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**", allegando las pruebas que acrediten su cumplimiento.

En caso de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela, deberá informar las razones por las cuáles no se ha dado cumplimiento y quién es la persona encargada de obedecer lo dispuesto por esta sede judicial.

SEGUNDO. CONCÉDASE el término de **UN (01) DÍA**, para obedecer lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MACÍAS
ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.
email ejcp13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9 A - 24, Teléfono 2864521, Edificio Kaysser

Auto interlocutorio No. 0313

NÚMERO INTERNO:	143-13
RADICACIÓN:	85001-31-07-001-2007-00036-00
CONDENADO:	JHON FREDY GAITÁN MARÍN
No. IDENTIFICACIÓN:	94267218
DECISIÓN:	NIEGA PRISION DOMICILIARIA
RECLUSIÓN:	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIANA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ COBOG LA PICOTA

Bogotá D. C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver la petición de prisión domiciliaria que deprecia el condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.- El 30 de noviembre de 2010, el Juzgado Penal del Circuito Especializado Adjunto de Descongestión de Yopal Casanare condenó a **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** a la pena principal de 168 meses de prisión y multa de 900 s.m.l.m.v., así como a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 10 años, tras hallarlo coautor penalmente responsable de los delitos de extorsión agravada, extorsión agravada tentada y concierto para delinquir. El mismo Juzgado le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
- 2.- El 28 de septiembre de 2011, la Sala Única de Decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal, por vía de apelación, confirmó integralmente la decisión de la primera instancia.
- 3.- El sentenciado descuenta pena por la presente causa desde el **4 de enero de 2006**, fecha en la que fue capturado por orden judicial.
- 4.- El 22 de julio de 2015, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.
- 5.- En auto del 31 de julio de 2019, esta Instancia judicial emitió el último pronunciamiento sobre acumulación jurídica de penas en favor del condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** respecto de los procesos 2007-00036, 2009-00014 y 2016-00159, imponiendo una pena total y



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

definitiva de **436 meses y 15 días de prisión y multa de 4150 s.m.l.m.v..**

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De la prisión domiciliaria con fundamento en el artículo 38 G del Código Penal.

La Ley 1709 de 2014 modificó el Código Penitenciario y Carcelario y algunos artículos del Código Penal, adicionando a este último el artículo 38 G, que a favor del sentenciado hace más benévolas las exigencias para concederle la prisión domiciliaria cuando éste ha cumplido con la mitad de la pena privativa de la libertad.

El referido artículo 38 G del Código Penal, preceptúa:

Artículo 38 G.- La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos y delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código". (La negrilla no hacen parte del texto original).

En primer lugar, en el *sub exámine*, la mitad (1/2) de la pena de prisión impuesta al condenado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, una vez se acumularon jurídicamente las penas impuestas en su contra (436 meses y 15 días), equivalen a **218 meses y 8 días**, apreciándose aritméticamente que este último lapso ya ha sido superado, si se tiene en cuenta el tiempo que el sentenciado lleva privado del derecho de locomoción por cuenta de este proceso, vale decir desde el 4 de enero de 2006, lo que significa que a la fecha físicamente ha descontado a la pena **208 meses y 5 días**, que aunados a las redenciones de pena ya reconocidas: 6 de octubre de 2015 (367 días), 14 de octubre de 2015 (20 días), 7 de junio de 2016 (42.5 días), 20 de marzo de 2018 (124 días), 20 de julio de 2018 (76 días), 28 de septiembre de 2018 (28 días), 10 de febrero de 2019 (44.5 días), 17 de junio de 2019 (22.5 días), 7 de febrero de 2021 (211.5 días), 16 de diciembre de 2021 (61.5 días), 25 de mayo de 2022 (42 días) y 5 de diciembre de 2022 (86.5 días), da un consolidado total de **245 meses y 21 días**, significando entonces que ya ha transcurrido el tiempo necesario para estudiar la viabilidad de conceder la referida modalidad de prisión domiciliaria.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Radicación: 85001-31-07-001-2007-00036-00
Ubicación: 143
Condenado: JHON FREDY GAITAN MARIN
Cédula: 94267218
Reclusión: COBOG La Picota



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

No obstante lo anterior, desde ya advierte el Despacho que el delito de **extorsión**, por el que fue sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN**, se encuentra como exceptuado en la lista taxativa que trae la norma antes transcrita, razón por la cual desde esta perspectiva se hace inviable la concesión de la prisión domiciliaria por la que se procede.

Dicho en otros términos, la posibilidad de conceder la prisión domiciliaria bajo las previsiones del artículo 38 G del Código Penal, en tratándose del delito de **extorsión**, no es procedente. Por lo anterior se niega la prisión domiciliaria solicitada.

En mérito de, lo expuesto, el **JUZGADO TRECE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR al sentenciado **JHON FREDY GAITÁN MARÍN** el sustituto penal de la **prisión domiciliaria**, de conformidad con lo previsto en el artículo 38 G del Código Penal, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- REMITIR copia de la presente decisión a la Asesoría Jurídica del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB La Picota, con destino a la hoja de vida del sentenciado.

TERCERO.- Contra el presente proveído proceden los recursos ordinarios de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE Y GÚMPLASE


FRANCISCO JAVIER ACOSTA ROSERO
JUEZ